REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2276

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO:	**2021-00608-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**WILDER BENAVIDES REBOLLEDO** **LEIDY EUGENIA CERTUCHE SALAZAR**

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILDER BENAVIDES REBOLLEDO y LEIDY EUGENIA CERTUCHE SALAZAR, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo pagarés de los que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados **WILDER BENAVIDES REBOLLEDO y LEIDY EUGENIA CERTUCHE SALAZAR**, se sirva pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A..**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $49.233.239,59 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 3265 320062354, aportado con la demanda.

b) Por la suma de $2.364.410 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 3 de mayo de 2021 hasta el 6 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 12.85% EA.

c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de $19.920.686 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 5303720059807244, aportado con la demanda.

e) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f) Por la suma de $6.768.671 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 25 de octubre de 2017 correspondiente a la obligación TC VISA No. 513080201515586.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-922720 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados WILDER BENAVIDES REBOLLEDO y LEIDY EUGENIA CERTUCHE SALAZAR.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante y de conformidad con el Art. 75 del CGP, a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** con Nit. 805.017.300-1 de conformidad con el endoso en procuración que visible en los títulos aportados.

202100608